

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Escritura No-326

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA LINROSI S.A.....
CUANTIA:- S./ 5'000.000,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario titular Tercero de este cantón, comparecen los Señores RUTH RAMIREZ POZO E IVAN SALAZAR ROSADO, los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:
INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) RUTH RAMIREZ POZO, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; y, b) IVAN SALAZAR ROSADO, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.- CLAUSULA PRIMERA: Los fundadores, persona naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.-
ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA LINROSI S.A.- CAPITULO PRIMERO.-
CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:-
ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es de LINROSI S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- La Nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO:-



Dr. Bolívar Peña Malta
Tercero

II

El Objeto social de la Compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha, hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; a el desarrollo ganadero en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.- La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarias, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la captura e industrialización del productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies binacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestre, puertos marítimos y fluviales, y demás, Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua, selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especializadades y personal calificado en

Dr. Rolando Díaz Melba
NOTARIO
Cancún
Quintana Roo

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos, importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expeden en ferreterías, electrodoméstico, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expeden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendios, suministros para bombeos; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implemetos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos, madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos así como de su materia prima, pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y téxtil, de equipos y sistema de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas, artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles,



Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de Barcos, vehículos terrestre, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferroso y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo, el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de Terceritos para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, arcos y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de producción ya sean para el consumo humano animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediarios, mandatarios, madante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas, la compraventa permuta por cuenta propia



Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero

de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTICULO CUARTO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEXTO.- El Capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y el suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en 5000 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no libradas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL

Dr. Isidoro Peña Muela
NOTARIO
Ejercer

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

T

GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La
 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
 por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el
 Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les
 competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- ARTICULO DECIMO:
 La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y
 del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u
 operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO
 PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente
 convocados y reunidos con la más alta autoridad de la Compañía y sus
 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente
 Ejecutivo, Gerente General y a los más funcionarios y empleados.- ARTICULO
 DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso
 suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con
 los requisitos que determine la ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El
 Comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la
 Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de
 diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo
 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se
 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y
 en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre
 que se encuentre presente o representada la totalidad del Capital social
 pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta
 General y esten también unánime, sobre los asuntos a tratarse en dicha
 Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas
 conforme a lo dispuesto en el artículo deberán ser suscritas por todos
 los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena
 de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá



Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d), y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta de persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los

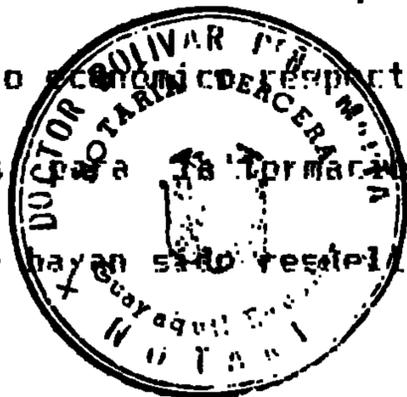
Dr. Salvador
1. OTORIO
Domingo Olaya
tercer

NOTARIA
TÉRCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

concurrentes designen.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisionario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuenta que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, al Gerente General o el Comisario, h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de reservas especiales que hayan sido restadas por la Junta General, el saldo



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
Guayaquil, Ecuador

de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañia se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañias y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañia o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañia, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañia.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañia y en ausencia de éste, por el que el que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto disjuntivo.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Con atribuciones y deberes del Director: a) Fijar la Política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañia; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos

Notario Tercero
García Cuervo

D. R. Solís
García Cuervo

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

que compete a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar Conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO: El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella, c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que se le asignen,



Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero

entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.- CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

Para proceder a la reforma de los precentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobados por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la

compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de

constitución.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: RUTH RAMIREZ POZO, suscribe cuatro mil acciones;

IVAN SALAZAR ROSADO, suscribe un mil acciones.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DE

LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El

saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años; a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de

la constitución de la compañía.- Anteponga y posponga Usted Señor Notario,

todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de

Notario Tercero
Canton Guayaquil

Esta foja pertenece a la escritura de Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima denominado LIRROSI S.A

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

esta escritura... f.) Ilegible del Abogado MANUEL MOLINA FLAZA. Registro número nueve mil veintitres. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que los fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

SRA. RUTH RAMIREZ POZO.

C.D.C.No- 0914879374

C.V. No- 005-155

[Handwritten signature]

SR. IVAN SALAZAR ROSADO.

C.D.C.No- 091794999-2

C.V. No- 271-030

[Large handwritten signature]
EL NOTARIO



[Handwritten signature]
Dr. Bolivar Peña Malta
Notario Tercero
Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Canton Guayaquil



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 98-2-1-1-0001720 DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA LINOSI S.A., SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA, GUAYAQUIL A CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Canton Guayaquil



tífico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98- 2 - 1 - 1 - 0001720, dictada el 14 de Abril de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada LINROSI S. A ., de fojas 29.125 a29.130, número 7.531 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.805 del Repertorio.- Guayaquil, dies y siete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.-
El Registrador Mercantil Suplente.-

Edo CARLOS BONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dies y siete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Edo

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara Ecuatoriana del Libro Nucleo del Guayas, correspondiente a LINROSI S. A .- Guayaquil, dies y siete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Guayaquil, Marzo 6 de 1998

No. 986

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía **LINROSI S.A.**, abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

RUTH ROJAS Z POZO
 IVAN SALAZAR ROSADO

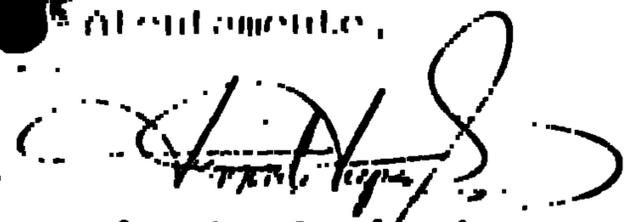
3/1.000.000,-
 250.000,-

En consecuencia, el total de la aportación es **3/1.250.000=** suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,



Firma Autorizada

Reglamento sobre depósitos realizados en cuenta de integración de capital resolución No. 84-19-XI-92)



Dr. Bolívar Peña Mallo
Notario Tercero
 Guayaquil, Ecuador

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO NO. SC.SG.98. 0005497

Guayaquil, 22 MAYO 1998

**Señor Gerente
BANCO DEL PROGRESO
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía LINROSI S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/jcv